

y de una manera general, todo contrato de trabajo:

[...]

XXIX. *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares”.*

Conforme a la norma antes transcrita, es dable concluir que la protección y bienestar que se busca a través de la seguridad social no se encuentra condicionada o dirigida a un sector determinado, pues los diversos seguros que comprende abarcan a todos los trabajadores, haciéndose extensiva incluso a sus familiares.

Ahora bien, la vigente Ley del Seguro Social (ordenamiento que regula la seguridad social en nuestro país), en su artículo 15 dispone:

“Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto;

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

[...]”.

Mientras que el artículo 19 de la Ley del Seguro Social abrogada, redactado en términos similares al numeral 15 previamente transcrito, dispone lo siguiente:

“Artículo 19. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta

En ese sentido, lo procedente es **condenar** a la Universidad Autónoma de Sinaloa a la **inscripción retroactiva** del trabajador David Obeso Murillo en el Instituto Mexicano del Seguro Social y **enterar las cuotas** respectivas por los siguientes períodos, conforme al salario mínimo vigente durante la relación de trabajo⁵:

***Del uno de agosto al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.**

***Del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa al doce de diciembre de dos mil seis.**

De igual manera procede **condenar** al Instituto Mexicano del Seguro Social a la **inscripción retroactiva y regularización de las cotizaciones** del actor en los términos expuestos en la presente resolución.

Ahora bien, las demandadas argumentan que la acción de reconocimiento de semanas cotizadas y pago de cuotas es improcedente porque el demandante no ejerció el derecho consignado en el artículo 18 de la Ley del Seguro Social cuando aún existía la relación laboral, esto es antes de ser jubilado; sin embargo, dicha excepción es **infundada**.

El artículo 18 de la Ley del Seguro Social vigente dispone:

Artículo 18. Los trabajadores tienen el derecho de solicitar al Instituto su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás condiciones de trabajo y, en su caso, presentar la documentación que acredite dicha relación, demuestre el período laborado y los salarios percibidos. Lo anterior no libera a los patrones del cumplimiento de sus obligaciones ni les exime de las sanciones y responsabilidades en que hubieran incurrido.

Asimismo el trabajador por conducto del Instituto podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones establecidas por esta Ley.

Del artículo anterior se advierte que las personas trabajadoras tienen el derecho de solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social su inscripción, comunicar las modificaciones de su salario y demás

⁵ Como lo solicitaron ambas partes en la demanda y en la contestación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
63456134_638314319818140087.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	MARÍA IBETH DÍAZ RAMÍREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.0b.3a	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/09/23 23:27:32 - 27/09/23 17:27:32	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	38 74 27 a1 45 40 bc 80 6b c9 8a 70 5c fb 19 42 89 dc 61 4c 73 08 21 fc e1 1d 36 c5 76 9c 1c 7e 73 66 33 53 0b 02 ae 0f 52 df 16 a1 c1 ce 22 17 3b f9 ee 9f 4d df 4e 9d a0 b0 0c 6f 8f 83 5a 51 18 65 08 f3 be ed 23 0c 7c e7 f9 ba 9f b8 a2 59 31 90 48 3f e9 d3 05 eb 29 b6 78 a4 a9 6e 81 cb ae cc 51 f2 b6 cb e7 48 16 ff d9 ca b0 5e 92 b0 98 92 eb be f9 98 9f 06 d9 ea 7d 20 7b 19 f9 b8 da 6b 77 92 30 15 cf d9 57 7f e1 b0 f8 b3 6e 28 e4 53 92 0c 96 ac 08 e0 fb 47 79 a2 3e 9d 65 4e 6e e5 3b 8d d5 39 55 6d 9e 03 87 c4 a2 66 5e 2e 94 3f e4 12 c4 7b c0 b5 cb 0a f1 37 69 f9 06 0f c8 c8 74 96 e6 9a 52 20 e6 8b 65 b3 3d 16 31 20 db f5 b0 ec c0 de 37 87 dd eb 36 37 e0 fc fa b4 4e cc ea 37 5f e6 b0 99 04 b0 db 2d e4 99 74 ba da f6 01 f0 97 21 93 da 1d fb fd ed d9 05 c5 64			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/09/23 23:27:32 - 27/09/23 17:27:32			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/09/23 23:27:32 - 27/09/23 17:27:32			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47339772			
Datos estampillados:	iWbo2j5VvPtl+fA8+pDQ0zjnsVM=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RAMON ABRAHAM LOAIZA CORNEJO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.03.18.fb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	27/09/23 23:57:44 - 27/09/23 17:57:44	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	d1 6d 2c 82 6e 95 63 21 b5 72 bb f0 01 e5 50 9e 95 7f 34 4f 5d 3f 81 a3 35 a1 7e fa 48 9f 9d 78 ad b2 d1 f9 29 ac c2 57 b1 6e c5 49 87 11 d3 e4 93 64 cb 35 68 e2 c4 c5 c3 3d 89 50 b8 d9 f1 e5 76 30 6d 66 f9 df db 88 b0 1b 4d 4a b0 f5 8c bf 00 55 cc 7d a0 79 d0 6c 51 c9 57 11 78 3e 33 fc 75 e2 c6 32 ca 33 5e 97 d1 99 9f 67 a1 c3 ab 8c d6 6d 9e db fa 59 ec 51 6d 4b c4 86 93 fe 8d ef 5a 50 a2 83 a8 83 dd b5 29 6b f5 ad 6c 04 64 99 96 47 f6 f6 ce 8f f9 92 54 5b b3 1f 73 b3 ec 38 ba c4 66 fb e0 45 cf 0a 85 af bf fb e9 25 98 99 f3 24 54 55 19 a4 2a f4 8f 71 92 85 81 7c bd b4 7e e3 6f 17 88 92 72 29 85 49 69 47 51 94 13 30 7b 60 26 ab 5b 0d cb f6 7e 3c c0 48 4b 4d 50 9a 3c c9 19 7e 05 8f 1d bb 7b 5d 9b 1f 27 dc cb 3c c5 ed 09 f0 af 53 d7 43 36 37 77 24 56 f7 13 54			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	27/09/23 23:57:45 - 27/09/23 17:57:45			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	27/09/23 23:57:45 - 27/09/23 17:57:45			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	47359506			
Datos estampillados:	ihlq/njZ1q+xGWUnF+2WA955VKs=			



Poder Judicial
de la Federación

Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación

Acuse de Recepción de Notificación

Primer Tribunal Laboral Federal de asuntos
individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en
Culiacán

Tipo de asunto: Procedimiento ordinario
Número de expediente: 140/2023
Cuaderno: Principal
Parte notificada: Universidad Autónoma de Sinaloa
Notificación realizada por: ROGELIO AURELIO MORONES
LOPEZ

Síntesis del acuerdo:
Inscripción retroactiva. Se condena a las demandadas a la inscripción retroactiva en el régimen obligatorio de seguridad social.

Fecha del acuerdo: 27/09/2023

**Fecha de publicación del
acuerdo:** 28/09/2023

Fecha de notificación: 02/10/2023

Hora de notificación: 11:55

